

LEY 6.817

Modificación del Código de Procedimiento Penal juicio sobre faltas

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Modificanse los artículos 436º, 440º y 442º del Código de Procedimiento Penal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 436º El procedimiento ante el Jefe de Policía, comisarios de la misma, intendentes municipales u otras autoridades administrativas, por infracciones que no constituyan delitos se ajustarán a las siguientes reglas:

1. Se labrará un acta donde se haga constar nombre y domicilio del autor de la infracción y la fecha de ésta.
2. Se notificará al infractor inmediatamente, haciéndole saber por escrito la falta que se le imputa, a fin de que pueda alegar y probar lo que estime conveniente, en el plazo perentorio de cinco (5) días.
3. Oídas las pruebas y descargos del infractor, se declarará cuál es la pena que corresponde a éste, con citación de la disposición legal aplicable al caso.

Art. 440º El acta a que se refiere el inciso 1º del artículo 436º podrá ser firmada por testigos, cuando lo requiera y los proponga en el acto el infractor. Las afirmaciones consignadas por el funcionario interviniente hacen fe mientras no se pruebe lo contrario. El domicilio del infractor consignado en el acta, servirá a todos los efectos legales como constituido.

Art. 442º Si dentro de los sesenta días de iniciada una denuncia o de procederse de oficio contra persona determinada, no se hubiera hecho la declaración a que se refiere el inciso 3º del artículo 436º, ni notificado a la parte, el acusado quedará libre de pena.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Evaristo O. Iglesias,
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Ricardo A. Cucchi Lagrava,
Secretario del Senado.

La Plata, 30 de setiembre de 1964.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

EDUARDO ESTEVES.

Decreto 7.844.

Registrada bajo el número seis mil ochocientos diecisiete (6.817).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado García Puente entrado en Diputados el 2 de julio de 1964.

Aprobado el 27 de agosto de 1964.

Sancionado en el Senado el 24 de setiembre de 1964.

Promulgada el 30 de setiembre de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 8 de octubre de 1964.